

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **008**

Fecha Estado: 21-01-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05615318400220200023400</b>	Verbal	LUZ OMAIRA CUARTAS CASTRO	JORGE ALBERTO CHICA GARCIA	Auto que admite demanda ADMITE DEMANDA. Para consultar el estado electrónico, ingresar por la página de la Rama Judicial, ingresar a Juzgados del circuito, buscar Centros de Servicios, aparece Antioquia capital Medellín, ingresar y buscar Centro de Servicios Administrativos Rionegro, estados electrónicos, buscar por fecha y allí puede descargar la actuación.	20/01/2021		
<b>05615318400220200024500</b>	Jurisdicción Voluntaria	NATALIA ANDREA CARDONA JARAMILLO	HUMBERTO JAVIER ZAPATA AGUDELO	Auto que admite demanda ADMITE DEMANDA.	20/01/2021		
<b>05615318400220200025200</b>	Jurisdicción Voluntaria	BERNARDO ARTURO CIRO USME	DEMANDADO	Auto que admite demanda ADMITE DEMANDA	20/01/2021		
<b>05615318400220200034800</b>	ACCIONES DE TUTELA	EDWIN ALEXANDER SANABRIA ELEJALDE	CARICATURISTA MATADOR	Auto rechaza tutela RECHAZA TUTELA.	20/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21-01-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OSCAR ALVAREZ SUAREZ  
SECRETARIO (A)

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**

Rionegro, Antioquia, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	056153184002-2020-00234-00
Tipo de auto	Interlocutorio 032
Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante Apoderado	LUZ OMAIRA CUARTAS CASTRO Dr. HERNAN EVELIO CIFUENTES RENDON
Demandado	JORGE ALBERTO CHICA GARCIA
Asunto	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 22, 28, 82, 84, 108, 292, 293, 368, 598 del Código General del Proceso; artículo 158 y 1781 del Código Civil, Ley 1ª de 1976 y Ley 25 de 1992, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, instaurada por LUZ OMAIRA CUARTAS CASTRO (Por intermedio de Procurador Judicial) contra JORGE ALBERTO CHICA GARCIA.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, artículo 369 y ss. del CGP.

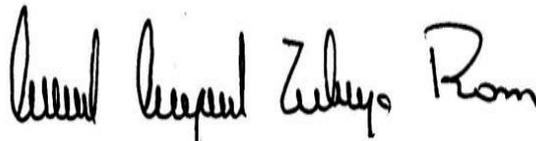
**TERCERO:** HÁGASE notificación de esta providencia al accionado, para que en el término de veinte (20) días conteste la demanda en ejercicio del derecho de defensa; trámite que se hará en la forma indicada por el artículo 291 del CGP, en armonía con los artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020, y artículo 31 del Acuerdo PCSJA-A 20-11567 del cinco del mismo mes y año emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Carga procesal que incumbe la parte accionante, advirtiéndolo al demandado que las respuestas o

escritos deberán ser enviados a través del correo electrónico:  
[csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CUARTO: REQUIÉRASE al señor JORGE ALBERTO CHICA GARCIA, a efectos de que, con la contestación de la demanda, como lo prevé el artículo 3 del Dcto. 806 del 4 de junio del 2020, suministre a este despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales a través de los cuales se surtirá su actuación en este proceso (esto es: correo electrónico, Teams, Zoom, Sky, WhatsApp).

CUARTO: Téngase como mandatario judicial de la accionante, en los términos del poder a él conferido, al abogado **HERNAN EVELIO CIFUENTES RENDON**, identificado con c.c. 15.425.587 y T.P. 68.462 del C. S. de la J., con las facultades del artículo 77 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, \_\_21\_\_ ENERO de 2021

La providencia que antecede se notificó por  
ESTADO Nro. \_\_\_\_\_08\_\_\_\_\_ A LAS 8:00 AM.

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veinte (20) de enero dos mil  
veintiuno (2021)

Interlocutorio: 033.

Radicado 056153184002-2020-00245-00

Como quiera que la presente demanda, satisface los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 578 del Código General del Proceso y la Ley 70 de 1931, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE constituido en favor de su hijo menor NICOLAS ZAPATA CARDONA, por sus progenitores NATALIA ANDREA CARDONA JARAMILLO Y HUMBERTO JAVIER ZAPATA AGUDELO

SEGUNDO: Imprímasele a la demanda el trámite del proceso de “JURISDICCION VOLUNTARIA”, establecido en el artículo 579 y ss del CGP, y demás normas concordantes.

TERCERO: Téngase en su valor probatorio los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de notificaciones y ejecutorias, debidamente coadyuvada por el Delegado del Ministerio Público y la Defensoría de Familia.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado WILLIAM ALBERTO GONZALEZ ARROYAVE, con c.c. No. 15.441.838, T.P. 242.867 del C. S. de la J., para representar a los peticionarios conforme al poder que le fuera conferido y las facultades contenidas en el artículo 77 del CGP.

CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
Rionegro, \_\_21\_\_ de ENERO de 2021  
La providencia que antecede se notificó por ESTADO  
Nro. \_\_\_\_\_008\_\_\_\_\_ A LAS 8:00 AM.

---

Secretario

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, enero veinte (20) de dos mil  
veintiuno (2021)

Interlocutorio: 034 - 2021

Radicado 056153184002-2020-00252-00

Como la presente demanda se ajusta a las previsiones de los artículos 82, 84, 578 del CGP; artículo 154 del C. Civil, Ley 25 de 1992, artículo 27 de la Ley 446 de 1998 y demás normas concordantes, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO –CATÓLICO-, promovida de mutuo acuerdo por: BERNARDO ARTURO CIRO USME Y HILDA MARIA USME GALLEGO.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite procesal de “JURISDICCIÓN VOLUNTARIA” regulado en el artículo 579 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

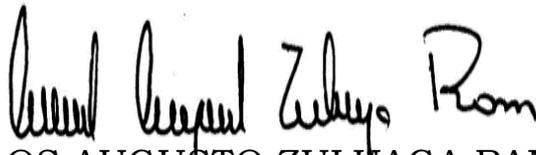
TERCERO: Désele valor probatorio a los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: Se acepta la renuncia a traslados, notificaciones y ejecutorias frente al Delegado del Ministerio Público quien coadyuva la declinación.

QUINTO: los tramites subsiguientes se adelantarán en los términos referidos por el Dcto. 806 del 4 de junio del 2020.

SEXTO: Como mandatario judicial de los accionantes se tendrá al abogado OMAR EFREN MONROY PALACIO, quien se identifica con la TP. 143.716 del CSJ, conforme al poder a él conferido y con las facultades previstas por el artículo 77 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA  
Rionegro, \_\_21\_\_ de enero de 2021  
La providencia que antecede se notificó por ESTADO  
Nro. \_\_\_\_\_08\_\_\_\_\_ A LAS 8:00 AM.

\_\_\_\_\_  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**Rionegro, Antioquia, Enero Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno**  
**(2021)**

<b>Proceso</b>	Acción de Tutela
<b>Accionante</b>	EDWIN ALEXÁNDER SANABRIA ELEJALDE
<b>Accionada</b>	CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.
<b>Radicado</b>	05615 31 84 002 <b>2020-348 00</b>
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No 031
<b>Decisión</b>	Rechaza tutela

A través de auto de fecha trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), el despacho, a efectos de poder resolver la acción de Tutela impetrada por el señor **EDWIN ALEXÁNDER SANABRIA ELEJALDE** en contra de la **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**, y previo a la admisión de la misma, requirió al accionante, para el cumplimiento de dicha admisión, subsanar los siguientes defectos de la demanda: "La Acción Constitucional no está estructurada adecuadamente, carece de elementos sustanciales como por ejemplo de un demandante y/o un firmante que se identifique plenamente, de un sujeto a quien se le estén vulnerando derechos fundamentales y cuáles derechos fundamentales, de un accionado, de pretensiones claras, de fundamentos jurídicos precisos, de direcciones físicas y/o electrónicas de notificación de las partes"; dicho auto fue notificado al querellante el día catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), para lo cual se concedió un término de tres (3) días, dejando vencer el plazo para corregir lo requerido según este acápite que cursa.

En consecuencia, habiendo transcurrido el tiempo antes indicado para que el peticionario subsanara la acción de Tutela, sin hacerlo, se **RECHAZA** esta y se dispone su archivo.

Hágase devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ**  
**Juez**